



NÚMERO 66

Lunes 20 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

(Continuación)

f) Si se trata de establecimientos industriales o mercantiles, se valorará por separado el precio de traspaso y el precio del edificio, enseres, maquinaria, existencias, créditos y demás efectos que hubiera y se sacará a subasta, con la especialidad de que el postor ha de prestar fianza suficiente de que el establecimiento continuará funcionando durante el tiempo que se señale en las condiciones de subasta según su importancia para la economía nacional y el número de personas que trabajen en la explotación.

g) Los créditos se subastarán, previa tasación de los mismos, teniendo en cuenta, para su valoración, si están vencidos o no, la solvencia de los deudores, la clase de título en que consten, y las demás circunstancias que puedan influir en su estimación y en la facilidad de su cobro.

h) Si se trata de mobiliario y enseres domésticos, se seguirá el mismo procedimiento que para la venta de alhajas y metales preciosos, salvo el caso de que por su escaso valor el Juez acuerde proceder a la venta directamente; y, por lo que respecta a los demás bienes, procederá a su enajenación conforme a su naturaleza especial y a las instrucciones que hubiere recibido de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Si el importe de la sanción económica se cubriere con la realización parcial de los bienes embargados, el Juez procederá a levantar las trabas existentes sobre los restantes.

Artículo 69. Caso de resultar desierta la primera subasta de venta de bienes, se celebrará una segunda, con rebaja de un tercio del precio de tasación, y, si también resultare desierta, el Juez consultará a la Jefatura Superior Administrativa, la cual adoptará una de esas tres resoluciones:

Primera. Que se celebre la subasta con rebaja del tercio del precio de tasación en otra región en que sea más probable la concurrencia de licitadores para los bienes de que se trate.

Segunda. Que se aplazase la venta de dichos bienes hasta nueva orden.

Tercera. Que se saquen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Si optase por la subasta en otra región determinada, se lo comunicará al Juez que tramite la pieza separada para que remita al civil especial de la otra región los antecedentes de los bienes que sean precisos para la nueva convocatoria, y, si esta subasta también resultare desierta, el Juez que la presidió lo hará saber al que instruye la pieza y éste a la Jefatura Superior Administrativa, a fin de que acuerde lo que estime más ventajoso para los intereses del Estado.

Artículo 70. En los casos en que la sanción económica impuesta en el fallo consista en la pérdida de todos los bienes, el Juez civil procederá en la forma prevenida en los artículos 61 al 63. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, el Juez dictará auto adjudicando al Estado los bienes respecto a los cuales no se haya formulado reclamación alguna. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre del Estado, siendo título suficiente para la inscripción un testimonio expedido por el Secretario, con los requisitos y contenido expresados en el párrafo final del apartado d) del artículo 68. Los bienes muebles se entregarán por el Juez a la Jefatura Superior Administrativa, a la que se dará, además, cuenta de todas las adjudicaciones de inmuebles.

Respecto a los bienes que hubiesen sido objeto de reclamaciones, el Juez no adoptará acuerdos mientras éstas no se resuelvan, procediendo después, en cuanto a los bienes que fueron objeto de reclamaciones que no prosperaren, en la forma que anteriormente queda preceptuada. Si las tercerías de dominio prosperasen, se alzarán los embargos que pesen sobre

las fincas afectadas y se dejarán éstas a disposición de sus dueños. Si se tratase de tercerías de mejor derecho y se diese lugar a la reclamación, el Juez procederá a la venta de los bienes afectados por ellas, en la forma prevista por esta Ley en la medida que sea necesaria, y, después de satisfacer con el importe de su enajenación los créditos reconocidos como preferentes, ingresará el remanente en la Delegación de Hacienda, que acreditará su importe a la Jefatura Superior Administrativa en la «Cuenta especial», procediendo en la forma prevenida por el párrafo primero en cuanto a los bienes que no fuese preciso enajenar.

Artículo 71. Si la sanción económica consintiese en la pérdida de bienes determinados el Juez procederá, respecto a los bienes concretamente fijados en el fallo, en la misma forma establecida en el artículo anterior.

(Continuará)

640

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 64

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Las Cañadas», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1015

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Quedan exentos recargo Subsidio las pastas dentrificas y demás utensilios destinados a la higiene de la boca, ya que no se hallan incluidos en ninguno de los apartados del artículo 6.º del Decreto de 20 de Enero pasado.»

Lo que se hace público para co-

nocimiento de todos y comercio que expendan tales artículos, esperando el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Familiares fallecidos en campaña tiene derecho Subsidio descontándoles 1'90 diarias que perciben por haberes. No causan Subsidio cuando cobren haberes pasivos.»

Lo que se hace público para general conocimiento de las Comisiones Locales, esperando que todas ellas cumplan estrictamente lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

1009

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes seguidos ante esta Comisión por infracción a las Leyes del Subsidio.

Don Francisco Martínez Gómez, de Bohonal de Ibor, 1.000 pesetas; don Domingo Vega Cordero, de Monroy, 25; don José Encinas Fernández, de idem, 50; don Vicente Mohedas, de idem, 100; don Miguel Ciriaco Fernández, de idem, 250; don Francisco Fernández Cerro, de idem, 50; doña Guadalupe Calvo Díaz, de idem, 50; don Juan Blázquez Blázquez, de idem, 125; doña Emérita del Barco Jiménez, de idem,

50; don Marcelino Correas, de Losar de la Vera, 100; doña Inés Núñez Torrecilla, de idem, 100; doña Carmen Baño Zabala, de idem, 100; don Venancio Correas Núñez, de idem, 50; don Florián González Avila, de Hervás, 250; doña Tomasa González Campo, de idem, 100; don Francisco Pizarro Juarejo, de Torremoncha, 50; don Alfonso Pizarro, de idem, 50; don Telesforo Juarejo Barroso, de idem, 50; don Lázaro Encina Pérez, de idem, 100; don Valentín Bazago Prieto, de idem, 100; don Tiburcio Cordobés Nieto, de Valverde de la Vera, 50; doña Trinidad García Naharro, de idem, 50; don Pedro Borjas Márquez, de idem, 50; don Fulgencio Camacho González, de idem, 50; don Juan Pérez Terrón, de Plasencia, 500; don Eloy García Garzón, de idem, 500; Sociedad Círculo Placentino, de idem, 250; doña Esperanza Martín Domínguez, de idem, 250; don Segundo García Fabián, de idem, 250; don Alejo Martín Gil, de idem, 100; don Alejandro Hernández Domínguez, de idem, 100; don Narciso Vicera Martín, de idem, 250; doña Avelina Regidor González, de Baños de Montemayor, 5; don Eusebio González Martínez, de idem, 250; don Emilio Martín Zanca, de Hoyos, 25; don Ventura Calle Villanueva, de Pasarón de la Vera, 100; don Heliodoro Sánchez Vaz, de Torrejón el Rubio, 100; don Mateo Sánchez Bonilla, de Santibáñez el Alto, 100; don Rafael Hernández Sánchez, de Casar de Palomero, 50; y don Trifón García Martín, de Guadalupe, 500 pesetas.

Cáceres, 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincia, Hilario Muñoz Dávila.—Rubricado.

1019

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

«Siendo necesario dotar las Escuelas nacionales de libros que respondan al espíritu del Glorioso Movimiento Nacional, como reflejo exacto de nuestro pasado histórico en orden cultural y patriótico, y habiendo sido editados por el Instituto de España los libros a que hace referencia la Orden de 11 de Abril último, «Boletín Oficial» del 15; esta Jefatura, cumpliendo Ordenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro, dispone:

1.º Los Inspectores Jefes de esta provincia antes del 15 de Abril próximo se dirigirán a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España pidiendo para cada una de las Escuelas de la provincia, mixtas, unitarias y secciones de graduadas los ejemplares de cada uno de los libros que siguen:

Dos ejemplares Historia de España, primer grado, a 2 pesetas, 4 pesetas.

Tres ejemplares Historia de España, segundo grado, a 3'50 pesetas, 10'50 idem.

Un ejemplar de Aritmética y Geometría, a 2 pesetas, 2 idem.

Dos ejemplares Manual de Higiene y Fisiología, a 2 pesetas, 4 idem.

Dos ejemplares de Análisis Gramatical, a 2'50 pesetas, 5 idem.

Dos ejemplares de Antología de Literatura, a 3'75 pesetas, 7'50 idem.

Un ejemplar de Epítome de Gramática, a 2'25 pesetas, 2'25 idem.

Total, 35'25 pesetas.

2.º Los Inspectores Jefes, Jefes de Sección Administrativa y Habilitados de cada provincia, tomarán las medidas necesarias para que en los primeros libramientos de material se envíen al Instituto de España la cantidad que corresponda al número de libros recibidos. El pedido de libros y el envío de su importe se hará a la Secretaría de Publicaciones del Instituto de España, San Sebastián, Palacio de la Diputación.

3.º Los pedidos serán hechos por los Inspectores Jefes, quienes recibirán los libros y distribuirán en las Escuelas a través de los Inspectores de Zona, siendo responsables de la difusión y reparto en todas las Escuelas con la diligencia que esta Jefatura encarece particularmente en este servicio.

4.º Los Maestros Nacionales podrán adquirir cualquiera de los libros aprobados por la Comisión Dictaminadora de Libros Escolares, cuya relación se publicará en breve.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 2 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.»

Esta Inspección, para el mejor cumplimiento de la anterior disposición, autoriza a los señores Maestros a fin de que, en los presupuestos escolares de este año, ya aprobados, hagan las transferencias necesarias para adquirir los libros que en la misma se detallan.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Antonio Floriano.

954

## Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

RELACION de nombramientos efectuados en la sesión del día 15 del actual, de acuerdo con la legislación vigente.

Don Eutiquiano H. Barroso Benito, propietario provisional de la Escuela de niños de Jaraiz de la Vera, actualmente en filas.

Doña Juana Durán Andrada, para Almoharín, como maestra del Grado Profesional.

Doña María del Milagro Esteban Paniagua, para Zarza la Mayor, en concepto de interina.

Doña María Rosario Dávila Mesonero, por consortes, para Coria.

Doña Petronila Ascensión Martín de Eugenio y Lebric, para Portezuelo, como Maestra del Grado Profesional.

Para Monroy, don Ricardo Arroyo Fernández, actualmente en filas.

Para Villamiel, don Francisco Barrigón Solano, actualmente en filas.

Para Alía, don Silverio Pazos Blanco, como Maestro del Grado Profesional, actualmente en filas.

Doña Emilia Nevado Escudero, Maestra sustituta gratuita, para Plasencia.

Doña Antonia Barroso Encinas, para Huélagu, en concepto de interina.

Doña María Plaza González, para Acebo, en concepto de interina.

Cáceres, 15 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Eadio Rodríguez Gallego.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Nombramientos interinos efectuados en el día de la fecha:

Doña María de las Mercedes Alvarez González, Maestra interina de Trujillo.

Cáceres, 16 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

1032

## Juzgado Militar n.º 5

Don Matías García y Soriano, Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor número cinco de esta Plaza.

Por el presente se hace saber que el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana, en el Salón de Actos de la Excelentísima Diputación Provincial de esta capital, tendrá lugar la venta en pública subasta de un amplificador de aparato de cine sonoro, tasado en OCHENTA PESETAS, procedente del Servicio de Recuperación de objetos traídos del Frente de Batalla.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar media hora antes de la señalada, el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que dicho amplificador se encuentra depositado en el entresuelo del Ayuntamiento de esta capital, donde puede ser examinado por el público todos los días hábiles de cuatro a seis de la tarde.

Cáceres, trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—El Juez Instructor, Matías García y Soriano.—El Secretario, Fermín Marchena.

(Pstas. 19'80.)

995

## Alcaldías

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

Confeccionadas por esta Alcaldía las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1937, quedan las mismas expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra ellas las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cañaveral a 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

714

### GARVIN

A tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1939, en la forma siguiente:

#### Parte Real

Don Juan Orgaz Muñoz, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Anastasio Sánchez Gal'ego,

mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Saturnino Ruiz Jarillo, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Reyes Muñoz García, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

#### Parte personal

#### Parroquia única

Don Manuel Martín Toribio, mayor contribuyente por Rústica, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Don Julián Martín y Martín, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Don Miguel López Sánchez, mayor contribuyente por Industrial, residente y domiciliado en esta Parroquia.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de punto de base para tal designación.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles, se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Garvín a 16 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Orgaz.

715

### TORNAVACAS

#### Anuncio

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación al Padrón de habitantes, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas a 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Hernández.

739

### PERALES DEL PUERTO

#### Edicto

Formado el Padrón de la Riqueza Rústica Catastrada de este término Municipal, para el pago de la Contribución Territorial durante el año actual de 1939, se halla expuesto dicho documento al público en la Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Perales del Puerto a 20 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Ramos.

758

## Sección no oficial

El día 4 se perdió muleto, de ocho meses, pelo negro, mohiño, en Torrejoncillo.

Razón: Manuel Rivas Castellano, Torrejoncillo.

(7'20 pstas.) 1024